



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 18 de septiembre de 1973

Núm. 212

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -- Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.969

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excelentísimo señor Ministro (P.D. Orden ministerial 4 de junio de 1970), con fecha 27 de julio de 1973, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Monte Año", de la pertenencia de Tauste y situado en su término municipal;

Resultando que el deslinde se ha llevado a efecto en tres etapas; la primera, cuyo apeo se comenzó por la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, en junio de 1964, que afectó al perímetro exterior del monte, continuando en segunda fase, para el apeo de los enclavados, en los meses de noviembre y diciembre de 1964 y febrero de 1965; la segunda, que comprendió las actuaciones complementarias realizadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Subdirección General de Montes en 23 de febrero de 1967, y la tercera, que se llevó a cabo como consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1969, por la que se devolvió el expediente al Distrito Forestal de Zaragoza para su reposición al

período de apeo de enclavados en segunda fase, que se llevó a cabo en febrero y marzo de 1970, con lo que se dio por concluido el deslinde;

Resultando que autorizada la práctica del deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza que se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, como ya se ha dicho, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte;

Resultando que en la fecha anunciada se procedió por el Ingeniero operador al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en coincidencia con el piquete número 95 del monte de utilidad pública número 171-A, "Los Llanos", de Tauste, en la colindancia con el término municipal de Castejón de Valdejasa, y monte de utilidad pública número 139-A, de Castejón de Valdejasa, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 223, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. No quedó ninguna porción de línea perimetral abierta para segunda fase, ni se formuló reclamación alguna, extendiéndose las correspondientes ac-

tas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciando el período de vista del expediente, en cuanto a lo actuado en esta primera fase, en el "Boletín Oficial" de la provincia y por comunicaciones a los interesados, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, que propone en su informe que las líneas apeadas adquieran carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio y que se pase a segunda fase para deslindar los enclavados del monte;

Resultando que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio para proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal;

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que tomó el acuerdo de practicar anotaciones preventivas sobre cuarenta y tres fincas;

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados se dio comienzo por

el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de los enclavados, con la comparecencia por parte del Ayuntamiento de Tauste, y como práctico, del cabo de los guardas monteros, así como de otros dos guardas monteros y cada día de los respectivos particulares interesados, siguiéndose el criterio de admitir como enclavados de posesión particular todas aquellas fincas amparadas por títulos válidos y eficaces para acreditar la posesión por más de treinta años, así como aquellas que por su aspecto e información recibida de los prácticos y asistentes al apeo se estimó que eran poseídas por particulares y cumplían dicho requisito de estarlo por plazo superior a los treinta años. En los dos últimos días del apeo, que fueron el 2 y el 4 de febrero de 1965, se constituyó en el monte una Comisión formada cada día por un Concejal del Ayuntamiento y el Perito agrícola del mismo don Froilán Latorre, no apeándose ya más fincas que las protegidas por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria por manifestar dicho Perito que todas las que se apearon en días anteriores y aquellas que se reclamaron en los dos últimos días por los particulares interesados, pagaban al Ayuntamiento canon de labor y siembra, menos la de don Miguel Sierra Blanco, que es el enclavado C", que es la única excepción, debiendo atribuirse la posesión de todas ellas al Ayuntamiento;

Resultando que como consecuencia de esta actitud de la representación del Ayuntamiento, en los dos últimos días del deslinde no se apearon numerosas fincas reclamadas por particulares, cuyas condiciones de posesión eran semejantes, sin duda, al de otros que sí lo fueron anteriormente, por lo que en los sucesivos períodos de vista, en los que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se produjeron numerosas reclamaciones por parte de los particulares afectados en uno u otro sentido, las cuales fueron objeto de informe por la Abogacía del Estado, y dado que la entidad a la que pertenece el monte no manifestó nunca concretamente si accedía o no a las deducidas por los reclamantes, limitándose en todos los casos a la fórmula de "...darse por enterada y que se procediese con arreglo a derecho", y que tanto el Ingeniero operador como la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza mantuvieron su propuesta de reconocimiento de los enclavados que fueron apeados en los doce primeros días del deslinde, con evidente perjuicio de los que no lo fueron, a pesar de hallarse en condi-

ciones de posesión semejantes, la Subdirección General de Montes Catalogados, a la que fue remitido el expediente, propuso, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, la devolución del expediente al Distrito Forestal;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de marzo de 1969, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se resolvió: Devolver el expediente al Distrito Forestal de Zaragoza y que se reponga al período de apeo de enclavados en segunda fase, apeándose todos aquellos cuyas condiciones de posesión apreciadas sobre el terreno sean semejantes a las de aquellos que fueron apeados anteriormente, continuando seguidamente con todos los trámites preceptuados por la legislación vigente relativa a los montes de utilidad pública, siendo del máximo interés el informe de la entidad del monte sobre las reclamaciones de propiedad, manifestando concretamente si accede o no a las deducidas en cada caso;

Resultando que como consecuencia de dicha Orden ministerial se procedió a anunciar en el "Boletín Oficial" de la provincia la prosecución del deslinde por los trámites de la segunda fase, señalando fecha y lugar para ello y dando plazo para la presentación de nuevos documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal, procediendo el Ingeniero operador a la clasificación de fincas o derechos, como complementaria de la anteriormente realizada, que fue aprobada por la Jefatura de la Sección Forestal;

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento de Tauste, el práctico del Ayuntamiento, los guardas monteros y los particulares interesados, al apeo y levantamiento topográfico de dieciocho nuevos enclavados (habiendo apeado en las etapas anteriores ochenta y uno), que fueron designados por las letras E" a la U", extendiéndose las correspondientes actas, en las que se detalla la forma en que se llevó a cabo la operación, que fueron firmadas por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente, en cuanto a lo

actuado en esta reposición, en el "Boletín Oficial" de la provincia y por comunicaciones a los interesados, se recibieron tres escritos de reclamación que fueron remitidos a la Abogacía del Estado para informe, emitido en el sentido de que procede desestimarlas, por las razones que expone en el mismo.

Resultando que las reclamaciones formuladas, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, fueron remitidos a la entidad a la que pertenece el monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, habiendo tomado el Pleno de la Corporación municipal el acuerdo de no acceder a las reclamaciones formuladas visto el informe del Abogado del Estado y teniendo en cuenta los antecedentes sobre el particular, por lo que la Jefatura de la Sección Forestal de Zaragoza propone la aprobación del deslinde modificando en parte su propuesta de 24 de septiembre de 1968 (folios 722 a 740) con lo dispuesto en la de 26 de julio de 1968 (folios 1054 a 1060) y agregando los enclavados que fueron apeados en la tercera etapa. La reposición del expediente al período de apeo, de acuerdo con la Orden ministerial de 5 de marzo de 1969, con desestimación de las tres reclamaciones formuladas en el último período de vista por don José Ruiz García, don Antonio Usán Larrodé y don Luis Salas Latorre;

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, se remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado con ruego de informe sobre las reclamaciones formuladas, el cual fue emitido en el sentido de considerar fundada la propuesta de aprobación del señor Ingeniero Jefe de 20 de diciembre de 1971, y teniendo en cuenta el artículo 12 de la Ley de Montes y el artículo 124 del Reglamento de Montes, ha de estimarse agotada la vía gubernativa y expedita la vía judicial;

Considerando que el expediente tramitado en todas sus etapas de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de utilidad pública, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitando las debidas comunicaciones para su conocimiento de los interesados;

Considerando que durante el apeo del perímetro exterior, en primera fase

no hubo protesta o reclamación alguna por lo que dicha línea perimetral debe adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio;

Considerando que el apeo de enclavados se llevó a cabo en tres etapas, siempre por los trámites de la segunda fase con reconocimiento de noventa y nueve enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, bien por encontrarse amparados por títulos válidos y eficaces para acreditar la posesión o bien porque su aspecto o información recibida de los prácticos y asistentes a las operaciones dieron lugar a que el Ingeniero operador estimase su posesión por plazo superior a treinta años, por lo que deben reconocerse cuantos fueron apeados, si bien al ser muchos de ellos colindantes entre sí es conveniente considerarlos agrupados en la forma en que se hace en la parte resolutoria de este expediente, haciendo constar que todos los enclavados tienen servidumbre de pastos a favor del Ayuntamiento de Tauste, con la excepción del enclavado C", de don Miguel Sierra Blanco, cuya cabida es de 53,500 hectáreas;

Considerando que las tres reclamaciones formuladas durante el último período de vista, formuladas por don José Ruiz García, don Antonio Usán Larrodé y don Luis Salas Latorre deben ser desestimadas, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a las mismas la entidad a la que pertenece el monte, por lo que ha quedado agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura de la Sección Forestal de Zaragoza, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Monte Alto", de la pertenencia de Tauste y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido llevado a cabo, en tres etapas, por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registros topográficos, planos e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo debe figurar en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Zaragoza.

Número del Catálogo: 171.

Nombre del monte: "Monte Alto".

Término municipal: Tauste.

Pertenencia: Tauste.

Límites:

Norte, monte de utilidad pública 171-A, "Los Llanos", de Tauste, y monte de utilidad pública número 139-A, "Dehesa del Plano", del término municipal de Castejón de Valdejasa.

Este, monte de utilidad pública número 139-A, "Dehesa del Plano", del término municipal de Castejón de Valdejasa.

Sur, fincas particulares del término municipal de Zaragoza, siguiendo la cabañera real de Navarra, monte de "Polam", del término municipal de Torres de Berrellén, y monte de utilidad pública número 165, "Común, Codera y Sarda", del término municipal de Pradilla de Ebro, siguiendo también la cabañera real de Navarra.

Oeste, con "Corralizas de Privilegio de Tauste" y monte de utilidad pública núm. 171-A, "Los Llanos", de Tauste.

Cabidas:

Cabida total del monte: 4.371,3500 hectáreas.

Cabida de enclavados: 470,1702 hectáreas.

Cabida pública resultante: 3.901,1798 hectáreas.

Especies:

Pinus halepensis.

Servidumbres:

a) Cabañera real de Navarra, que discurre a lo largo de la colindancia del monte con los términos municipales de Zaragoza, Torres de Berrellén y Pradilla de Ebro.

b) Caminos y paso de ganado actualmente existentes.

c) Servidumbres de pastos en todos los enclavados a favor del Ayuntamiento de Tauste, con la excepción del enclavado C", de don Miguel Sierra Blanco, con una cabida de 53,5000 hectáreas.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, designados por la denominación romana del I al XLII, los cuales agrupan en ocasiones a varios de los apeados en el deslinde y designados por letras, que son colindantes, de acuerdo con lo detallado en las actas, plano e informes que obran en el expediente.

Denominación (denominación en el apeo, paraje, poseedores y cabida): (Los nombres de todos los poseedores y cabidas parciales figuran en la relación del plano).

I... A. — Finca de secano, en el paraje "Valdecarro", junto al sendero a Castejón. Poseída por Mariano Ruiz Ruiz. Cabida: 3,6500 hectáreas.

II... B. — Finca de secano, en el paraje "Valdecarro". Poseída por José Ansó Cerlanga. Cabida: 2,5000 hectáreas.

III... C, F, H, I, J, K. — Fincas de secano colindantes entre sí, junto al camino de la Sierra Valdecarro. Poseídas por Ana Ansó Longás y otros. Cabida: 22,7100 hectáreas.

IV... D. — Finca de secano, en el límite del monte, paraje "Valdecarro", poseída por Ascensión Garcés Murillo. Cabida: 1,8600 hectáreas.

V... E. — Finca de secano, en el límite del monte, paraje "Valdecarro", poseída por Angel Garcés Murillo. Cabida: 1,4500 hectáreas.

VI... G. — Finca de secano, en el paraje "Valdecarro", poseída por Manuel Galé Salas. Cabida: 1,0500 hectáreas.

VII... L. — Finca de secano, en el paraje "Valdecarro", poseída por José Ansó Cerlanga. Cabida: 2,1700 hectáreas.

VIII... M. — Finca de secano, en el límite del monte con el término municipal de Zaragoza, atravesando por el camino de Castellar, poseída por Emiliano Ruiz Sancho. Cabida: 1,4000 hectáreas.

IX... N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, X, Y, Z y A". — Fincas de secano, colindantes entre sí, en la partida "La Gabardiella", poseídas por Francisco Sancho Murillo y otros. Cabida: hectáreas 110,0500.

X... B'. — Finca de secano, junto al camino de Balseta, poseída por Pedro Beltrán Gracia. Cabida: 1,4000 hectáreas.

XI... C', D', E', F' y M'. — Fincas de secano colindantes entre sí, en la partida "Salomón", poseídas por Aurora Beltrán García y otros. Cabida: 23,6500 hectáreas.

XII... G'. — Finca de secano, en la partida "Salomón", poseída por Joaquina Sancho Lambán. Cabida: 1,7000 hectáreas.

XIII... H'. — Finca de secano, en la partida "Salomón", poseída por Francisco Sancho Murillo. Cabida: hectáreas 2,6500.

XIV... I'. — Finca de secano, en la partida "Cupillar", poseída por Fran-

cisco Sancho Murillo. Cabida: hectáreas 4,7000.

XV ... J, K, L y V". — Fincas de secano colindantes entre sí, en la partida "San Lamberto", poseídas por Manuel Larrodé Usán, Crescencio Casajús Bayarte y Pedro Larrodé Ansó y Manuel Laborda Murillo. Cabida: hectáreas 10,9000.

XVI ... N'. — Finca de secano, en la partida "Puirós", poseída por Francisco Sancho Murillo. Cabida: hectáreas 1,1000.

XVII ... Ñ'. — Finca de secano, en la partida "Puirós", poseída por Luis Salas Latorre. Cabida: 2,2500 hectáreas.

XVIII ... O'. — Finca de secano, en la partida "Puirós", poseída por Francisco Sancho Murillo. Cabida: hectáreas 0,8500.

XIX ... P'. — Fincas de secano, en la partida "Puirós", poseídas por Luis Salas Latorre y Manuel Larrodé Usán. Cabida: 4,0000 hectáreas.

XX ... Q'. — Finca de secano, en la partida "Puirós", poseída por Luis Salas Latorre. Cabida: 1,7500 hectáreas.

XXI ... R'. — Finca de secano, en la partida "Val de Peroné", poseída por José Usán Salas. Cabida: 5,9000 hectáreas.

XXII ... S'. T'. R". — Fincas de secano, en la partida "Val de Peroné", poseídas por Julián Jiménez Longás y Antonio Betoré Atrián. Cabida: hectáreas 10,8000.

XXIII ... U'. — Finca de secano, en la partida "Puirós", poseída por Cristóbal Murillo Ortiz. Cabida: hectáreas 0,8000.

XXIV ... V'. X'. Z'. A". B". C". D". E". F". G". B". C". O". Q". — Fincas secano colindantes entre sí, sitas en la partida "San Lamberto", poseídas por Evaristo Murillo Salas y otros muchos. Cabida: 139,6500 hectáreas. (Cabida parcial de C", poseída por Miguel Siena Blanco, 53,5000 hectáreas).

XXV ... Y'. — Finca de secano, en la partida "San Lamberto", poseída por Manuel Larrodé Usán. Cabida: hectáreas 1,6500.

XXVI ... H". — Finca de secano, en la partida "Paco la Fuen", poseída por Ángel Galé Usán. Cabida: 2,1000 hectáreas.

XXVII ... I". — Finca de secano, en la partida "Paco la Fuen", poseída por Carmen Betoré Ansó. Cabida: hectáreas 6,8000.

XXVIII ... J". — Finca de secano, en la partida "Paco la Fuen", consta

de 3 parcelas separadas, poseídas por Francisco Cardona Vilellas. Cabida: hectáreas 2,4500.

XXIX ... K". — Finca de secano, en la partida "Paco la Fuen", poseída por Emilio Latorre Jiménez. Cabida: 1,4000 hectáreas.

XXX ... L". — Finca de secano, en la partida "Paco la Fuen", poseída por Rafael Longás Casademont. Cabida: 3,0000 hectáreas.

XXXI ... M". — Finca de secano, en la partida "Val de Peroné", poseída por Ramona Longás Casademont. Cabida: 1,6000 hectáreas.

XXXII ... N". Ñ". R". — Fincas de secano, junto al límite del monte, en el camino de "Val de Peroné", poseída por María y José Longás Casademont, Justo Betoré Ansó y Rosalía Ansó Murillo. Cabida: 7,8000 hectáreas.

XXXIII ... O". P" (media parcela). Q". T". U". V". X". Y". I". K". — Fincas de secano, colindando entre sí, en la partida "Val de Peroné", poseídas por José Longás Casademont y otros. Cabida: 40,6500 hectáreas.

XXXIV ... S". — Finca de secano, en la partida "Val de Peroné", poseída por José Longás Cerlanga. Cabida: hectáreas 2,3500.

XXXV ... P". (media parcela). L". — Fincas de secano, en la partida "Val de Peroné", poseídas por Josefa Salas Cerlanga y Cristina Salas Cerlanga. Cabida: 5,3000 hectáreas.

XXXVI ... A". P". Ñ". — Fincas de secano, en la partida "Paco la Fuen", poseídas por Pascual Casajús Castillo, Juan Marcos Casajús García y Ana Bayarte Gil. Cabida: 6,0500 hectáreas.

XXXVII ... D". M". N". — Fincas de secano junto al camino del Portillo, poseídas por Macario Supervía Cardona, Casiano Pola Amieta, Manuel Bayarte Gil y Ana Bayarte Gil. Cabida: 4,3302 hectáreas.

XXXVIII ... E". — Finca de secano, junto al camino del aprisco del Forco, poseída por María Vera Lambea. Cabida: 7,7000 hectáreas.

XXXIX ... F". G" y H". — Fincas de secano, cerca del camino del aprisco del Forco y junto al límite del monte, poseídas por Francisco y Pascual Ansó Murillo y Lucía Longás Cerlanga. Cabida: 5,2500 hectáreas.

XL ... J". — Finca de secano, en la partida "Val de Peroné", formada por dos parcelas, poseída por Carmelo García Pola. Cabida: 4,0500 hectáreas.

XLI ... S". — Finca de secano, en la partida "Val de Peroné", poseída por

Fe Jiménez Longás. Cabida: hectáreas 2,9000.

XLII ... T". — Finca de secano junto al camino de la Gabardiella, poseída por Fe Jiménez Longás. Cabida: 5,8500 hectáreas.

Cabida total de enclavados: hectáreas 470,1702.

4.º Que se acuerde la cancelación de las anotaciones preventivas de deslinde practicadas en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros cuyas fincas figuran en los folios 737 y 748 del informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza de 24 de septiembre de 1966.

5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el período de vista de la tercera etapa del deslinde de enclavados por don José Ruiz García, don Antonio Usán Larrodé y don Luis Salas Latorre, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Contencioso del Estado, a las que se allanó la entidad propietaria del monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

6.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

7.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas autorizadas que hayan intervenido como partes en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1967.
El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible)

Núm. 6.025

Instituto Nacional de Estadística

Orden de 10 de septiembre de 1973 sobre formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2104 de 1973, de 17 de agosto, ordena la formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del padrón municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su confección.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabeza de familia y mujeres casadas, formado por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1972, será ampliado con las listas electorales de los españoles que, con referencia a la indicada fecha, tengan la condición de residentes y las edades de dieciocho, diecinueve y veinte años, pero que no hayan sido inscritos ya como cabezas de familia o mujeres casadas en el Censo electoral antes mencionado.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores, clasificado por distritos municipales y secciones, siguiendo exactamente la misma división que se haya adoptado para la renovación del Censo electoral de 1972, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna la condición señalada en el artículo primero, según el padrón municipal actualizado al 31 de diciembre de 1972. Dentro de cada sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre y se numerarán correlativamente.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 10 de octubre de 1973.

Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 20 de octubre de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación, por cada distrito municipal, en la que se haga constar para cada sección los datos siguientes:

—Nombre y apellidos del habitante que figure en la primera ficha de la sección.

—Nombre y apellidos del habitante que figure en la última ficha de la sección.

—Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística eliminarán las fichas de aquellas personas que no deben ser incluídas en el Censo electoral y que figuran en las relaciones certificadas comprensivas de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que, con referencia al 31 de diciembre de 1972, fueron ya remitidas por diversas autoridades en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictaban normas para la renovación del Censo electoral de 1972. Una vez eliminadas las referidas fichas, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos distritos municipales y secciones del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas de 1972. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del día 10 de noviembre de 1973.

Art. 5.º Antes del 25 de noviembre de 1973, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión, por las mismas, de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 6.º La exposición al público de las listas provisionales de electores se

realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, durante las horas ocho a veintiuna, y dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

—Para los municipios de hasta los 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, tres días, del 3 al 5 de diciembre.

—Para los municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho, cinco días, del 3 al 7 de diciembre.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad.

Simultáneamente, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 18 de diciembre, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas

de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2104 de 1973, de 17 de agosto, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central del Movimiento, respectivamente; al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial del Censo Electoral. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del 31 de enero de 1974.

Art. 11. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V.I.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.
Gamazo.

Excelentísimos señores Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilustrísimo señor Director general de Estadística.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.029

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1973, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que se describen a continuación, embargados como de la propiedad de don Antonio Turón Orga, de esta vecindad, en expediente de habilitación de fondos promovido por su Procurador don Manuel Sancho Castellano, con relación a ejecutivo número 111 de 1972, tramitado a instancia de don Antonio Turón Orga, contra don Manuel Nicolás Cabrera, haciendo constar: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Bienes:

1.º Turismo marca "Morris", con placa matrícula LO-23.811, motor número 6-0069, bastidor núm. M-20113, cuyo tacómetro marca 82.724 kilómetros recorridos, adquirido, por el señor Turón, de don Jaime Enrique Rioja Vázquez; tasado en 60.000 pesetas.

2.º Un compresor marca "Ursus", con motor número 8011401. Tasado en 8.000 pesetas.

3.º Un engrasador hidráulico marca "Fire-Ball". Tasado en 6.000 pesetas.

4.º Un tren lavado automático marca "Marcaret", con sus accesorios. Tasado en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.004

JUZGADO NUM. 6

Don José Rodríguez Pesquera, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 540 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Santiago Isiegas Gaudioso, contra Francisco Sánchez Sebastián, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Cuarto de estar compuesto de sofá de tres plazas, dos sillones, dos sillas, tapizados en skai rojo y verde; mueble-bar-librería en formica rojo de 1,80 x 2 metros; mesa centro rectangular forma libro, elevable; en 8.000 pesetas.

2.º Televisor "Pye", 19 pulgadas, con VHF y elevador; en 3.000 pesetas.

3.º Frigorífico "AEG", modelo 210; en 4.500 pesetas.

4.º Cocina mixta "Balay", dos quemadores butano y dos placas eléctricas, con horno; en 2.000 pesetas.

Dado en Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, José Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.030

JUZGADO NUM. 6

Don José Rodríguez Pesquera, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de

menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 40 de 1973, a instancia del Procurador señor Sampio, en representación de doña Felipa Echegoyen Angoy, contra Arturo Montori, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Veinte botellas de anís, de litro, diversas marcas; en 1.600 pesetas.
2. Dieciocho botellas, de distintos licores; en 1.440 pesetas.
3. Dieciséis botellas, diversos licores y marcas; en 1.280 pesetas.
4. Veintitrés botellas de ron, diversas marcas; en 1.840 pesetas.
5. Nueve botellas de ginebra, de diversas marcas; en 720 pesetas.
6. Nueve botellas de wodka, diversas marcas; en 900 pesetas.
7. Dos cajas de zumos de 16 frascos de a litro; en 480 pesetas.
8. Veinte latas de espárragos "Quijano", de 250 gramos; en 200 pesetas.
9. Quince latas de espárragos "Quijano" de 250 gramos; en 150 pesetas.
10. Cincuenta botes de mermelada, "Liceo", distintas frutas, de 360 gramos; en 500 pesetas.
11. Cuarenta y siete latas de judías, "Argalde 450"; en 470 pesetas.
12. Cien botes de espárragos, "Palacio", de 200 gramos; en 1.000 pts.
13. Diez frascos de 1 kilogramo de peras "Joka"; en 150 pesetas.
14. Dos jamones números 639239 y 6392444; en 2.200 pesetas.
15. Treinta latas de melocotón, "Sevilla", en 300 pesetas.
16. Sesenta botes de puntas de espárragos "P. Isaba", de 240 gramos; en 800 pesetas.
17. Cuarenta botes mermelada frutas de 400 gramos; en 400 pesetas.
18. Cincuenta y ocho botes puntas espárragos "Quijano", de 240 gramos; en 580 pesetas.
19. Cuarenta y cinco botes mermelada frutas, "Liceo"; en 450 pesetas.
20. Cuarenta y cinco botes mermelada frutas, "Liceo"; en 450 pesetas.
21. Diecinueve botellas aceite girasol "Ucasol", de un litro; en 380 pesetas.

22. Ocho botellas aceite, "Langosta", de un litro y 20 de medio; en 540 pesetas.

23. Diez paquetes de café "Urbez", de 250 gramos, 21 de 100 y 3 de 200; en 500 pesetas.

24. Cuatro botes de "Nescafé", de 200 gramos; en 80 pesetas.

25. Noventa y ocho botes melocotón de 500 gramos; en 980 pesetas.

26. Veinticuatro latas de leche condensada "Aly", de 500 gramos; en pesetas 480.

27. Treinta y tres frascos tomate "Louit", de 400 gramos; en 330 pesetas.

28. Treinta y un frascos mostaza "Louit", de 400 gramos; en 310 pesetas.

29. Cincuenta y cinco latas de sardinas, diversas marcas, de 250 gramos; en 550 pesetas.

30. Catorce latas bacalao a la vizcaína de 250 gramos; en 140 pesetas.

31. Setenta y seis botes de tallos de espárragos "Guijera", de 380 gramos; en 1.140 pesetas.

32. Treinta latas filetes calamares; en 300 pesetas.

33. Ciento ocho latas filetes calamares "Lucor", de 120 gramos; en pesetas 1.080.

34. Nueve barras de salchichón de Gerona; en 1.200 pesetas.

35. Cuatro barras salchichón Cantimpalós; en 800 pesetas.

36. Cuatro barras chorizo Pamplona; en 500 pesetas.

37. Tres botellas ponche "Caballero"; cuatro "Soberano" y cuatro "Carlos III"; en 1.000 pesetas.

38. Treinta y dos botes zumos "Vida", distintas frutas, de 500 gramos; en 320 pesetas.

39. Doce botellas coñac y una de "Calisay"; en 1.140 pesetas.

40. Treinta y cuatro botes zumos "Vida" distintas frutas, de 500 gramos; en 340 pesetas.

41. Una caja de zumos melocotón con 75 botes pequeños; en 500 pesetas.

42. Una caja zumos pera con 75 botes pequeños; en 500 pesetas.

43. Trece botellas champagne de la Serna, tres son pequeñas; en 260 pesetas.

44. Diez cajas "Mistol" de 24 bolsitas; en 750 pesetas.

45. Cuatro cajas de pastas "Ardilla", de 20 bolsas cada una; en pesetas 1.000.

46. Treinta botes leche condensada de 400 gramos; en 600 pesetas.

47. Cien cajas de ocho porciones queso "MG"; en 1.500 pesetas.

48. Treinta y seis botes leche condensada "Lechera", de 400 gramos; en 720 pesetas.

49. Setenta y cinco tabletas chocolate "Kitin", de 150 gramos; en 750 pesetas.

50. Diez cajas con 24 botellas de vinagre cada una, de 750 gramos; en 3.000 pesetas.

Suma total, 37.400 pesetas.

Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 6.031

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.013 de 1973, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-María Garrido Lafoz, denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 2 de octubre próximo y hora de las diez treinta (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.008

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 657 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pedro Montaña Santos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en casa deshabitada junto a castillo Palomar, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 28 del actual y hora de las diez treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por lesiones por agresión.

Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 6.010

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 225 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Arpisa", representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Jesús Cucalón Alvira, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un turismo marca "Renault 10", con placa matrícula B-513.253; valorado en 35.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de octubre próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se encuentra en poder del demandado, domiciliado en el barrio de Nuestra Señora, número 24, quinto derecha

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.032

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 282 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Galerías Preciados", S. A., representada por

el Procurador señor García Anadón, contra don Ramón Pérez Bueno, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una lavadora automática de la marca "Bru"; valorada en 9.000 pesetas.

Un armario dormitorio de dos cuerpos, con dos lunas interiores; dos mesillas de noche a juego; un comodín con espejo, a juego, y una butaca pequeña; valorado todo ello en 3.000 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa cuadrada, para seis comensales; un triánchante con luna mural y vitrina, todo ello haciendo juego; valorado en pesetas 3.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 23 de octubre próximo, a las diez horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado (calle Estébanes, número 1, cuarto).

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 6.035

JUZGADO NUM. 4

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 441 de 1973, tramitados a instancia del Ayuntamiento de la villa de Zuera, representado por el Procurador señor Sanagustín Morales, contra don Carlos-Javier López Giménez, he

acordado librar el presente a fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Carlos-Javier López Giménez, en ignorado paradero y cuyo domicilio conocido lo fue en esta ciudad, paseo General Mola, número 12, para que comparezca en este Juzgado municipal número 4, sito en plaza del Pilar, 2, cuarto, en el improrrogable plazo de seis días, con apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo se seguirá el juicio en su rebeldía y se parará el perjuicio a que haya lugar. Encontrándose las copias y demás documentos presentados a su disposición en esta Secretaría.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.971

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA VILLA DE LUNA

Con arreglo al contenido de los artículos 41 al 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Hermandad, y en cumplimiento del acuerdo del Cabildo, se convoca a todos los afiliados y terratenientes cultivadores en este término municipal a Asamblea plenaria ordinaria, la cual se celebrará el próximo domingo, día 7 de octubre, a las tres de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda, con arreglo al orden del día establecido, y que aparecerá en los tabloneros de anuncios de esta Hermandad.

Luna, 7 de septiembre de 1973. — El Jefe de la Hermandad, Joaquín Chóliz.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones